



Corredores Viales
Sociedad Anónima

Acta Firma Conjunta

Número:

Referencia: Dictamen de Evaluación de Comisión Evaluadora. LPR 28/2021. EX-2021-00031650- - CVSA-DC#CVSA

DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA

LICITACIÓN PRIVADA N° 28/2021

Objeto: Adquisición de insumos de iluminación y materiales eléctricos para los tramos VII, VIII, IX y X de Corredores Viales S.A.

En el día de la fecha se reúne la Comisión Evaluadora, a los fines de evaluar las ofertas presentadas para la Licitación Privada N° 28/2021 que tiene por objeto la adquisición de insumos de iluminación y materiales eléctricos para los tramos VII, VIII, IX y X de Corredores Viales S.A., en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente procedimiento, las Especificaciones Técnicas, y lo dispuesto en el Reglamento General de Contrataciones de Corredores Viales S.A.

Habiendo recibido las presentes actuaciones, esta Comisión Evaluadora procedió al análisis de las ofertas presentadas en la presente contratación.

Con fecha 28 de diciembre de 2021, se realizó el acto de apertura de ofertas correspondiente a la Licitación Privada N° 28/2021, conforme lo establecido en la convocatoria realizada a tal efecto, en la cual se recibieron OCHO (8) ofertas, las que se indican a continuación:

1. ECOELEC ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71699963-3), por un monto total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 70/100 (\$33.217.710,70.-) + I.V.A.
2. GONZALO EZEQUIEL LÓPEZ (CUIT 20-30834212-4), por un monto total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS (\$12.649.122,00.-) + I.V.A.
3. ABRAFER S.R.L. (CUIT 30-68159979-3), por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 66/100 (\$24.309.119,66.-) + I.V.A.
4. ENLUZ S.A. (CUIT 30-71001685-9), **oferta base** por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUANTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 03/100 (\$ 35.841.353.03.-) + I.V.A.;
5. ENLUZ S.A. (CUIT 30-71001685-9), **oferta alternativa** por un monto total de PESOS TRECE

MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 23/100 (\$ 13.121.629,23.-) + I.V.A.

6. YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7), por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL DIECISIETE CON 78/100 (\$ 29.113.017,78.-) + I.V.A.
7. LEONARDO DAMIÁN ORTIZ (CUIT 20-28488381-1), no presentó planilla de cotización en soporte físico.
8. ELECTROMILENIO S.R.L. (CUIT 30-71221749-5), por un monto total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 64/100 (\$ 8.179.129,64.-) + I.V.A.

El Departamento de Compras indicó mediante el Informe N° IF-2022-00003385-CVSA-DC#CVSA de fecha 7 de enero de 2022 que la firma ECOELEC S.R.L. no presentó la garantía de mantenimiento de oferta o constancia de haberla constituido; así como también hizo constar que ORTIZ LEONARDO DAMIAN no presentó planilla de cotización impresa.

Por el Memorandum N° ME-2022-00011257-CVSA-SMC#CVSA esta Comisión Evaluadora solicitó la subsanación de los errores u omisiones a los oferentes: GONZALO EZEQUIEL LÓPEZ, ABRAFER S.R.L., ENLUZ S.A. (base y alternativa) y ELECTROMILENIO S.R.L.

Conforme a ello, el Departamento de Compras procedió a intimar por correo electrónico a las mencionadas firmas, el día 20 de enero de 2022.

Posteriormente, dentro del plazo establecido para ello, los oferentes intimados remitieron documentación a fin de subsanar los errores u omisiones no esenciales. En función de ello, esta Comisión procedió a analizar los aspectos formales, técnicos y económicos de las ofertas presentadas.

La firma ECOELEC S.R.L. no presentó la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, incurriendo en una causal de desestimación no subsanable, según lo establecido en el Artículo 26 inciso i) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.

La firma LEONARDO DAMIÁN ORTIZ no presentó la planilla de cotización impresa por lo debería desestimarse su oferta por incumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el inciso h) del artículo 26 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, que rigen el presente llamado.

La firma YLUM S.A. declaró no poseer Política de Integridad (Anexo VII), la cual resulta obligatoria en virtud de tratarse de una persona jurídica y que su oferta supera el monto de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$14.436.278.-), conforme lo previsto en el artículo 7°, apartado 2, inciso f) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En consecuencia, su oferta debería desestimarse.

La firma GONZALO EZEQUIEL LÓPEZ remitió un mail al Departamento de Compras, el día 15 de febrero 2022, manifestando que, finalizado el primer período de mantenimiento de oferta, retira la suya, conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2022-00032251-CVSA-DC#CVSA. Siendo que el período finalizó el 28 de febrero de 2022, se debería tener por retirada su oferta, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el artículo 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

En cuanto a los aspectos técnicos y económicos de las ofertas presentadas, se informa lo que surge del Informe Técnico N° IF-2022-00027743-CVSA-SMC#CVSA. Asimismo, no forman parte del presente análisis las ofertas presentadas por las firmas ECOELEC S.R.L., LEONARDO DAMIÁN ORTIZ, YLUM S.A. y GONZALO EZEQUIEL LÓPEZ por lo expuesto precedentemente:

- La oferta presentada por ABRAFER S.R.L. ha dado cumplimiento técnicamente a lo solicitado en el

PBCP y sus Especificaciones Técnicas para los renglones: 9 a 13, 16, 17, 77 a 80, 82 a 85, 112 a 116, 133, 135 a 139, 167 a 170, 188, 189, 190 y 192 a 196. No obstante, no ha dado cumplimiento técnicamente para los renglones: 2 a 5, 14, 15, 22 a 25, 30 a 43, 45, 46, 49, 50, 53 a 59, 67 a 69, 74 a 76, 81, 89, 90, 92 a 95, 100 a 102, 104, 105, 111, 117, 118, 127 a 130, 134, 140 a 142, 145, 152 a 154, 166, 171, 172, 180 a 182, 185, 186, 187, 191, 200, 204 y 205 al no presentar la documentación relativa al Apartado p del Punto 3 del Artículo 7 de PBCP, ni en su oferta ni posterior pedido de subsanación.

En cuanto a la conveniencia económica, las ofertas presentadas para los renglones: 9 y 169 resultan económicamente convenientes. Respecto a ello, aclaró que para el renglón N°169, si bien se observa un desvío mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto estimado, el monto cotizado resulta razonable debido a que el valor considerado para esta estimación data del mes de julio de 2021, seis meses antes a la fecha de apertura, haciendo saber que la inflación acumulada entre los meses de julio 2021 y noviembre 2021 es de aproximadamente DIECISIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (17,19%), por tal razón la diferencia antes mencionada resulta admisible.

Por su parte, los renglones 10 al 13, 16, 17, 77 al 80, 82 al 85, 112 al 116, 133, 135 al 139, 167, 168, 170, 188, 189, 190 y 192 a 196, deberían desestimarse por tener un precio resultante que es excesivamente oneroso y contraviene a las políticas de Corredores Viales S.A.

- La oferta base presentada por la firma ENLUZ S.A., ha dado cumplimiento técnicamente a lo solicitado en el PBCP y sus Especificaciones Técnicas para los renglones: 1 a 5, 8, 9, 14 a 37, 41 a 44, 53 a 61, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 75 a 85, 89, 98 a 103, 106, 107, 109 a 120, 122, 123, 127 a 130, 133 a 142, 145, 148, 152 a 155, 158, 159, 166 a 174, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 186 a 196 y 200. No obstante, no ha dado cumplimiento técnicamente para los renglones: 10 al 13, 45 a 47, 70 al 73, 87, 88, 96, 104, 105, 108, 131, 144, 150, 156, 157, 160, 183, 184, 198, 199 y 206 al no presentar la documentación relativa al Apartado p del Punto 3 del Artículo 7 de PBCP, ni en su oferta ni posterior pedido de subsanación.

En cuanto a la conveniencia económica, los renglones: 2 al 5, 8, 9, 15 al 19, 22 al 25, 28, 29, 30, 37, 41, 42, 43, 53, 55, 58 al 61, 65, 67, 68, 69, 75, 89, 98, 100, 101, 102, 106, 107, 111, 114, 117 al 120, 127 al 130, 140, 145, 152, 153, 154, 158, 159, 166, 168, 169, 171 al 174, 178, 180, 181, 182, 186 y 200 resultan económicamente convenientes. Aclarando que para los renglones 9, 15, 29, 30, 37, 55, 75, 89, 98, 114, 145, 168, 186 y 200, si bien se observa un desvío mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto estimado, el monto cotizado resulta razonable debido a que el valor considerado para esta estimación data del mes de julio de 2021, seis meses antes a la fecha de apertura. Se hace saber que la inflación acumulada entre los meses de julio 2021 y noviembre 2021 es de aproximadamente DIECISIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (17,19%), por tal razón la diferencia antes mencionada resulta admisible.

Por su parte, los renglones 1, 14, 20, 21, 26, 27, 31 al 36, 44, 54, 56, 57, 63, 64, 76, 77, 78, 80, 81 al 85, 99, 103, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 122, 123, 133 al 139, 141, 142, 148, 155, 167, 170, 176, 177, 187, 188, 189, 191 al 196 deberían desestimarse por tener un precio resultante que es excesivamente oneroso y contraviene a las políticas de Corredores Viales S.A.

La oferta alternativa presentada por la firma ENLUZ S.A., no ha dado cumplimiento técnicamente a lo solicitado en el PBCP y sus Especificaciones Técnicas para la totalidad de los renglones cotizados, a saber: 14 a 17, 20, 21, 30 a 36, 54 a 59, 63, 64, 75 a 85, 112 a 118, 122, 123, 133 a 142, 167 a 172, 176, 177 y 186 a 196 al no presentar la documentación relativa al Apartado p del Punto 3 del Artículo 7 de PBCP, ni en su oferta ni posterior pedido de subsanación. Por la mencionada omisión, la oferta debería desestimarse, conforme el artículo 26 inciso h) del Pliego Único de Bases Condiciones Generales.

Por último, se deja constancia que las ofertas realizadas para los Renglones 79 y 190 (Oferta Base y

Alternativa), deberán ser desestimadas conforme lo dispuesto en el artículo 26 inciso h) del PUBCG: “Cuando adolezca de errores u omisiones esenciales”; ya que, las cantidades cotizadas no corresponden a las establecidas en la Planilla de Cotización (Anexo I) contraviniendo así a lo establecido en el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: “La cotización deberá realizarse en pesos argentinos, utilizando la Planilla de Cotización que se adjunta al presente como Anexo I...”,

- La oferta presentada por la firma ELECTROMILENIO S.R.L. ha dado cumplimiento técnicamente a lo solicitado en el PBCP y sus Especificaciones Técnicas para los renglones: 2 a 5, 9 a 13, 20 a 25, 28 a 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 53, 62 a 64, 67 a 69, 72, 73, 75 a 85, 89, 90, 100, 101, 102, 104, 105, 108, 111, 121 a 123, 127 a 131, 133 a 142, 145, 152, 153, 154, 156, 157, 160, 166, 176, 177, 180, 182, 184, 186 a 196 y 200. No obstante, no ha dado cumplimiento técnicamente

para los renglones: 1, 44, 98, 99, 103 y 155 al no presentar la documentación relativa al Apartado p del Punto 3 del Artículo 7 de PBCP, ni en su oferta ni posterior pedido de subsanación.

En cuanto a la conveniencia económica, se informa que las ofertas presentadas por la firma ELECTROMILENIO S.R.L para los renglones: 2 al 5, 9 al 13, 20 al 25, 28 al 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 53, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 72, 73, 75 al 85, 89, 90, 100, 101, 102, 104, 105, 108, 111, 121, 122, 123, 127 al 131, 133 al 142, 145, 152, 153, 154, 156, 157, 160, 166, 176, 177, 180, 181, 182, 184, 186 al 196 y 200 resultan económicamente convenientes. Aclarando que para los renglones 9 al 13, si bien se observa un desvío mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto estimado, el monto cotizado resulta razonable debido a que el valor considerado para esta estimación data del mes de julio de 2021, seis meses antes a la fecha de apertura. Se hace saber que la inflación acumulada entre los meses de julio 2021 y noviembre 2021 es de aproximadamente DIECISIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (17,19%), por tal razón la diferencia antes mencionada resulta admisible.

Respecto de los aspectos formales:

- **OFERTA N° 1: ECOELEC S.R.L. (CUIT 30-71699963-3):**

La firma no presentó la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, incurriendo en una causal de desestimación no subsanable, según lo establecido en el Artículo 26 inciso i) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA. Es por este motivo, que no se analizan otros aspectos formales, económicos o técnicos de la misma.

- **OFERTA N° 2: GONZALO EZEQUIEL LÓPEZ (CUIT 20-30834212-4):**

La firma remitió un mail al Departamento de Compras, el día 15 de febrero 2022, manifestando que finalizado el primer período de mantenimiento de oferta, retira la suya. Siendo que el período finalizó el 28 de febrero de 2022, se debería tener por retirada su oferta, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Motivo por el cual, no se analizan otros aspectos formales, económicos o técnicos de la misma.

- **OFERTA N° 3: ABRAFER S.R.L. (CUIT 30-68159979-3):**

La firma constituyó la garantía de mantenimiento de oferta y todas las declaraciones juradas requeridas. Acompañó, asimismo los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes. Acreditó constancia de inscripción A.F.I.P y acreditó no poseer deudas tributarias o previsionales. Respecto al firmante de la oferta se constata su carácter de apoderado de la firma. La firma no registra sanciones en el REPSAL.

- **OFERTA N° 4 y 5: ENLUZ S.A. (CUIT 30-71001685-9):**

La firma constituyó la garantía de mantenimiento de oferta y todas las declaraciones juradas requeridas.

Acompañó, asimismo los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes. Acreditó constancia de inscripción A.F.I.P y acreditó no poseer deudas tributarias o previsionales. Respecto al firmante de la oferta se constata su carácter de apoderado de la firma. La firma no registra sanciones en el REPSAL.

• **OFERTA N° 6: YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7):**

La firma YLUM S.A. declaró no poseer Política de Integridad (Anexo VII), la cual resultaba obligatoria en virtud de que se trata de una persona jurídica y su oferta supera el monto de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$14.436.278.-), conforme lo previsto en el artículo 7°, apartado 2, inciso f) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En consecuencia, su oferta debería desestimarse.

• **OFERTA N° 7: LEONARDO DAMIÁN ORTIZ (CUIT 20-28488381-1):**

La firma LEONARDO DAMIÁN ORTIZ no presentó la planilla de cotización impresa por lo debería desestimarse su oferta por incumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el inciso h) del artículo 26 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que rigen el presente llamado.

• **OFERTA N° 8: ELECTROMILENIO S.R.L. (CUIT 30-71221749-5):**

La firma constituyó la garantía de mantenimiento de oferta y todas las declaraciones juradas requeridas. Acompañó, asimismo los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes. Acreditó constancia de inscripción A.F.I.P y acreditó no poseer deudas tributarias o previsionales. Respecto al firmante de la oferta se constata su carácter de apoderado de la firma. La firma no registra sanciones en el REPSAL.

En razón de todo lo manifestado, y de conformidad con las atribuciones y responsabilidades asignadas en virtud de los artículos 31 y 34 del Reglamento General de Contrataciones de CVSA, esta Comisión recomienda al Comité de Compras y Contrataciones lo siguiente:

1. Desestimar las ofertas presentadas por las firmas ECOELEC S.R.L. (CUIT 3071699963-3), alternativa de ENLUZ S.A. (CUIT 30-71001685-9), YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7) y LEONARDO DAMIÁN ORTIZ (CUIT 20-28488381-1), conforme con los argumentos esgrimidos en el presente dictamen.
2. Tener por fenecida la oferta presentada por la firma GONZALO EZEQUIEL LÓPEZ (CUIT 20-30834212-4), conforme lo expuesto en el presente dictamen.
3. Desestimar los renglones de la oferta de la firma ABRAFER S.R.L. Nros. 2 a 5, 10 a 17, 22 a 25, 30 a 43, 45, 46, 49, 50, 53 a 59, 67 a 69, 74 a 85, 89, 90, 92 a 95, 100 a 102, 104, 105, 111 a 118, 127 a 130, 133 a 142, 145, 152 a 154, 166 a 168, 170 a 172, 180 a 182, 185 a 196, 200, 204 y 205, conforme los argumentos esgrimidos en el presente dictamen.
4. Desestimar los renglones de la oferta base de la firma ENLUZ S.A. Nros. 1, 10 a 14, 20, 21, 26, 27, 31 a 36, 44 a 47, 54, 56, 57, 63, 64, 70 a 73, 76 a 85, 87, 88, 96, 99, 103 a 105, 108 a 110, 112, 113, 115, 116, 122, 123, 131, 133 a 139, 141, 142, 144, 148, 150, 155 a 157, 160, 167, 170, 176, 177, 183, 184, 187 a 196, 198, 199 y 206, conforme los argumentos esgrimidos en el presente dictamen.
5. Desestimar los renglones de la oferta de la firma ELECTROMILENIO S.R.L. Nros. 1, 44, 98, 99, 103 y 155, conforme los argumentos esgrimidos en el presente dictamen.
6. Declarar fracasados los Renglones N° 1, 6, 7, 14, 26, 27, 39, 40, 44, 48 a 52, 54, 56, 57, 70, 71, 74, 86 a 88, 91 a 97, 99, 103, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 125, 126, 132, 143, 144, 146 a 151, 155, 162, 163, 167, 170, 175, 183, 185, 197 a 199 y 201 a 206 de la Licitación Privada N° 28/2021 por no existir con ofertas válidas.
7. Declarar desierto los Renglones N° 66, 124, 161, 164, 165 y 179 de la Licitación Privada N° 28/2021, por no haber recibido ofertas para esos renglones.
8. Preadjudicar a la firma ENLUZ S.A. (CUIT N° 30-71001685-9) los Renglones N° 2, 3, 8, 9, 15 a 19, 41 a 43, 55, 58 a 61, 65, 98, 106, 107, 111, 114, 117 a 120, 158, 159, 166, 168, 169, 171 a 174 y 178, de la Licitación Privada N° 28/2021 por la suma total de PESOS NUEVE MILLONES

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE CON 17/100 (\$ 9.297.715,17.-) más IVA, por ser su oferta la más conveniente y cumplir con los requisitos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.

9. Preadjudicar a la firma ELECTROMILENIO S.R.L. (CUIT 30-71221749-5) los Renglones Nros. 4, 5, 10 a 13, 20 a 25, 28 a 38, 45 a 47, 53, 62 a 64, 67 a 69, 72, 73, 75 a 85, 89, 90, 100 a 102, 104, 105, 108, 121 a 123, 127 a 131, 133 a 142, 145, 152 a 154, 156, 157, 160, 176, 177, 180 a 182, 184, 186 a 196 y 200, de la Licitación Privada N° 28/2021, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 63/100 (\$5.119.153,63.-) + I.V.A., por ser su oferta la más conveniente y cumplir con los requisitos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas.
10. Establecer como segunda en orden de mérito a la firma ENLUZ S.A. (OFERTA BASE) para los Renglones N° 4, 5, 22 a 25, 28 a 30, 37, 53, 67 a 69, 75, 89, 100 a 102, 127 a 130, 140, 145, 152 a 154, 180 a 182, 186 y 200 de la Licitación Privada N° 28/2021.
11. Establecer como segunda en orden de mérito a la firma ELECTROMILENIO S.R.L. para los renglones N° 2, 3, 9, 41 a 43, 111 y 166 de la Licitación Privada N° 28/2021.
12. Establecer como segunda en orden de mérito a la firma ABRAFER S.R.L. para el renglón N° 169 de la Licitación Privada N° 28/2021.
13. Establecer como tercera en orden de mérito a la firma ABRAFER S.R.L. para el renglón N° 9 de la Licitación Privada N° 28/2021.
14. El monto total de las preadjudicaciones asciende a la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 80/100 (\$14.416.868,80.-) + I.V.A.